



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4459/2022/II Y SUS
ACUMULADOS IVAI-REV/4660/2022/II, IVAI-
REV/4661/2022/I, IVAI-REV/4663/2022/II Y
IVAI-REV/4664/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Naolinco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez
Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia
Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de diciembre dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco y **ordena** otorgue respuesta a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300552322000152, 300552322000176, 300552322000177, 300552322000179 y 300552322000180.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintitrés de septiembre y veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cinco solicitudes de información al Ayuntamiento de Naolinco, respecto al nombre y sanciones que han recibido los servidores públicos del mencionado ayuntamiento por no otorgar respuesta a las solicitudes de información.

2. Respuestas del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia. Por cuanto hace a la solicitud de folio **300552322000152**, fue omiso en atender la solicitud de información, tal como se desprende de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El once de octubre y siete de noviembre, respectivamente, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando la falta de respuesta a la solicitud de folio **300552322000152** e inconformidad con las

IVAI-REV/4459/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4660/2022/II, IVAI-REV/4661/2022/I, IVAI-REV/4663/2022/II y IVAI-REV/4664/2022/I



respuestas a las siguientes cuatro solicitudes con folio **300552322000176, 300552322000177, 300552322000179 y 300552322000180.**

4. Turno de los recursos de revisión. En mismas fechas, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados sendos recursos y ordenó remitirlos a las Ponencia II y I, respectivamente.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión número **IVAI-REV/4459/2022/II** y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión de las solicitudes con folio **300552322000176, 300552322000177, 300552322000179 y 300552322000180** y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/4660/2022/II, IVAI-REV/4661/2022/I, IVAI-REV/4663/2022/II Y IVAI-REV/4664/2022/I** al diverso **IVAI-REV/4459/2022/II.**

8. Cierre de instrucción. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV,

apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto al nombre y sanciones que han recibido los servidores públicos del Ayuntamiento de Naolinco, por no atender en tiempo y forma las solicitudes de información hechas al sujeto obligado, tal como a continuación se describe:

Solicitud folio 300552322000152

...

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES, SOLICITO CONOCER EL NOMBRE Y LAS SANCIONES QUE HAN RECIBIDO LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU AYUNTAMIENTO POR NO DAR PRONTA, DEBIDA Y EFICAZ RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN HECHAS A SU AYUNTAMIENTO.

...

Solicitud folio 300552322000176

...

SOLICITO CONOCER EL TOTAL DEL NÚMERO DE SANCIONES Y NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS, QUE HA RECIBIDO SU AYUNTAMIENTO EN LO QUE VA DEL AÑO 2022. PO PARTE DEL IVAI POR FALTA DE CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

...

Solicitud folio 300552322000177

...

SOLICITO CONOCER EL TOTAL DEL NÚMERO DE SANCIONES Y NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, QUE HA RECIBIDO SU AYUNTAMIENTO EN LO QUE VA DEL AÑO 2022. POR PARTE DEL IVAI POR MEDIO DE LOS RECURSOS DE QUEJA A FALTA DE CONTESTACION DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

...

IVAI-REV/4459/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4660/2022/II, IVAI-REV/4661/2022/I, IVAI-REV/4663/2022/II y IVAI-REV/4664/2022/I



Solicitud folio 300552322000179

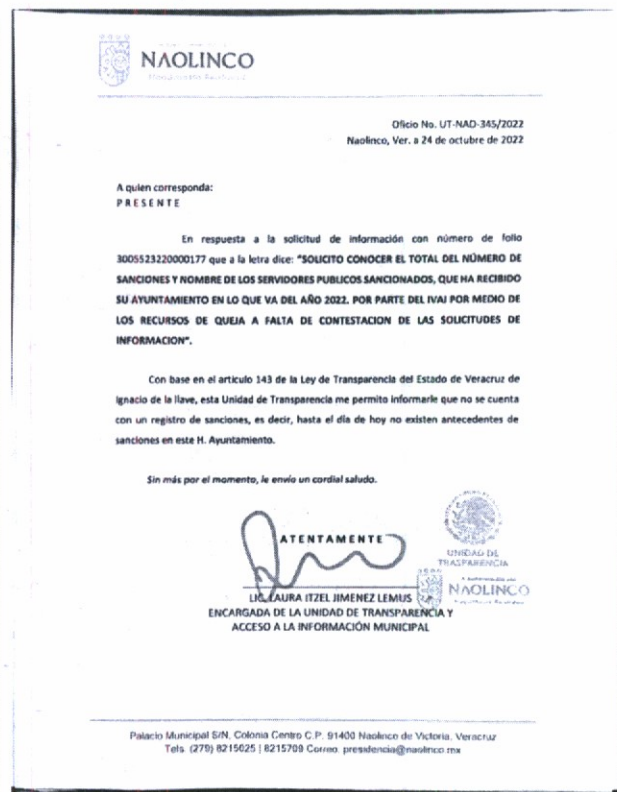
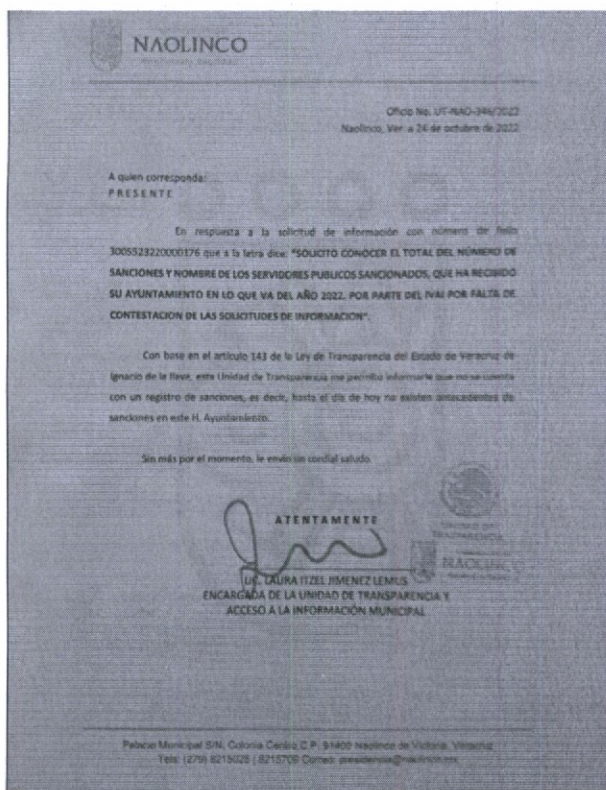
...
SOLICITO CONOCER LAS SANCIONES Y EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBIDO A QUE NO DAN CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EMITIDAS POR EL IVAI. ESTO ACORDE A SU REGLAMENTO INTERNO.
...

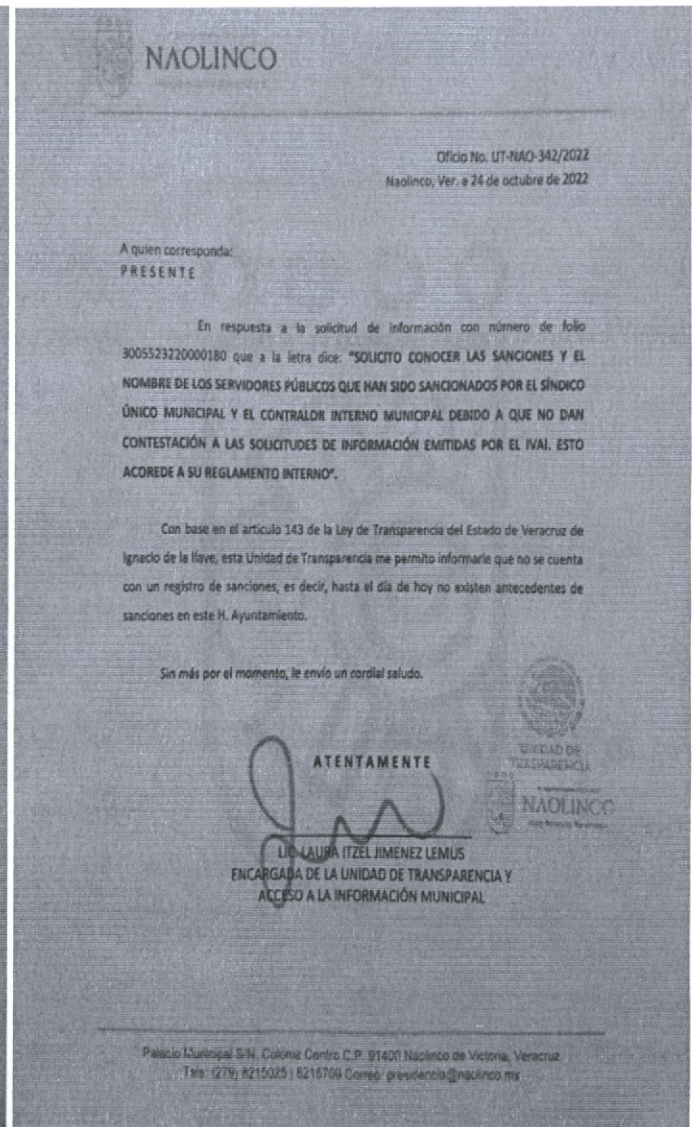
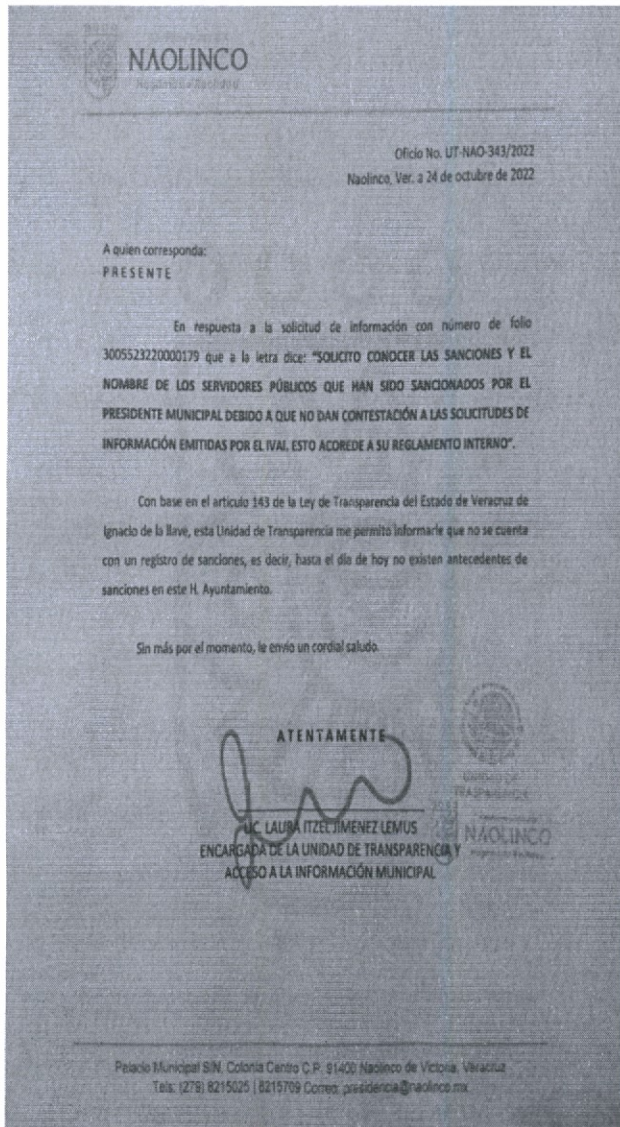
Solicitud folio 300552322000180

...
SOLICITO CONOCER LAS SANCIONES Y EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR EL SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEBIDO A QUE NO DAN CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EMITIDAS POR EL IVAI. ESTO ACORDE A SU REGLAMENTO INTERNO.
...

▪ Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios número **UT-NAO-346/2022, UT-NAO-345/2022, UT-NAO-343/2022 y, UT-NAO-342/2022**, emitidos en respuesta a las cuatro solicitudes de información, presentadas posterior a la primigenia, por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Naolinco, mismas que para mejor proveer, a continuación se reproducen:





En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en los que expresó como agravio los siguientes:

...
EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, NO DA CONTESTANCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR LO QUE CON ESE ACTO VIOLENTA MI DERECHO E ACCESO A LA INFORMACIÓN. TAL Y COMO ACONTECE CON ESTA SOLICITUD. VIOLENTANDO ASI MIS DERECHOS HUMANOS.

...
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, OCULTA INFORMACIÓN YA QU AL TENER MAS DE UN CENTENAR ENTRE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO, RESULTA ILÓGICO QUE LA COMISIONADA NALDY PATRICIA NO HAYA SANCIONADO A ALGUN SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, DE LO CONTRARIOA PUEDE HABER ENCUBRIMIENTO PO PARTE DEL IVAI PARA EL AYUNTAMIENTO. LO CUAL SOLICITO

IVAI-REV/4459/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4660/2022/II, IVAI-REV/4661/2022/I, IVAI-REV/4663/2022/II y IVAI-REV/4664/2022/I



SE CONTESTE EN TERMINOS REALES YA QUE ME GENERA VIOLACIÓN A MIS DERECHOS HUMANOS.

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLICO, OCULTA INFORMACION YA QUE ES SABIDO POR PARTE DEL IVAI QUE EXISTEN RECURSOS DE QUEJA, Y QUE HA HABIDO SANCIONES PORQUE EL AYUNTAMIENTO NO DA ACONOCER EL NOMBRE DE LOS SANCIONADOS. DE LO CUAL SE ADVIERTE UNA CLARA OPACIDAD EN LA INFORMACIÓN Y UN ENCUBRIMIENTO POR PARTE DEL IVAI COMO ORGANO GARANTE. LO CUAL VIOLENTA MIS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

...

la presente respuesta violenta mis derechos humanos de acceso a la información ya que existen personas sancionadas y el sujeto obligado no da a conocer los nombres ni la sanción a que se hicieron acreedores.

...

l a presente respuesta violenta mis derechos humanos de acceso a la información, ya que de un gran sin número de quejas y denuncias resulta que el ayuntamiento no aplica mecanismos de sanción para que se de cabal cumplimiento a las solicitudes de información, por lo tanto violentan mi derechos humanos de acceso a la información.

...

Por otra parte, por acuerdo de dieciocho de octubre y catorce de noviembre de dos mil veintidós, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran los recursos en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin embargo, fenecido el plazo de la Plata Forma Nacional de Transparencia se puede advertir que ninguna de las partes compareció, tal como a continuación se puede observar:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4459/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/10/2022 12:41:02
IVAI-REV/4459/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/10/2022 14:26:01
IVAI-REV/4459/2022/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	20/10/2022 10:12:55
IVAI-REV/4459/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	10/11/2022 13:31:11
IVAI-REV/4459/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	15/11/2022 12:24:39
IVAI-REV/4459/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	15/11/2022 12:25:41
IVAI-REV/4459/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	15/11/2022 12:26:43
IVAI-REV/4459/2022/II	Enviar Información	Sustanciación	15/11/2022 17:50:23

Registro 1 - 8 de 8 disponibles 10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es significativo dejar sentado que, por cuanto hace a las manifestaciones que hace el recurrente en sus agravios en las cuales señala de manera textual que la respuesta es: “EL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, OCULTA INFORMACIÓN... DE LO CUAL SE ADVIERTE UNA CLARA OPACIDAD EN LA INFORMACIÓN Y UN ENCUBRIMIENTO POR PARTE DEL IVAI COMO ORGANO GARANTE” y, tomando en consideración que, el hoy recurrente en sus recursos afirma que existen denuncias por incumplimiento de obligaciones y que deben existir sanciones por no atender las solicitudes de información hechas al sujeto obligado, sin aportar elementos fehacientes e indubitables que lleven a determinar la existencia de dicha información, acorde al **Criterio 31/10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro: “**EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS**”, este Órgano garante se encuentra impedido para pronunciarse respecto de las manifestaciones que realiza en recurrente en su agravio respecto de la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia.

De lo anterior, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, las cuales, conciernen a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Naolinco se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Por lo que, resulta válido afirmar que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo que no aconteció en el presente recurso, toda vez que, los oficios número **UT-NAO-346/2022, UT-NAO-345/2022, UT-NAO-343/2022 y, UT-NAO-342/2022**, a través de los cuales el Ayuntamiento en cuestión pretendió colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, fueron emitidos de manera directa por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Naolinco. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información, lo que en el caso particular no aconteció violando flagrantemente el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

No obsta a lo anterior que, si bien es cierto la materia de la solicitud corresponde a la obligación de la Ley de Transparencia establecida en la fracción XVIII del artículo 15 y, en su caso, podría haber señalado en sus respuestas que dicha obligación se encontraba disponible en el portal de transparencia acorde al contenido del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ello no aconteció, máxime si de la lectura de sus respuestas se advierte únicamente una negativa de no existir dicha información, sin realizar la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes y, que fuera dicha área la que se pronunciara al respecto.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015², cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad de Transparencia diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo petitionado.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado., numerales que señalan:

...

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 74 decies fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que la **Contraloría** tendrá a su cargo Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan; asimismo, el artículo 151, fracción II del ordenamiento en consulta dispone que el Presidente Municipal y el Titular del Órgano de Control Interno, son competentes para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, a excepción de los Ediles, Agentes y Subagentes municipales.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

IVAI-REV/4459/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4660/2022/II, IVAI-REV/4661/2022/I, IVAI-REV/4663/2022/II y IVAI-REV/4664/2022/I



de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el recurrente en sus agravios en los cuales señala que existen ya resoluciones emitidas por este Instituto en las que se ha sancionado al sujeto obligado, es pertinente destacar que, al menos por cuanto hace al Comisionado ponente en el presente, se han resuelto seis recursos de revisión a la fecha de las solicitudes en estudio, en los cuales se estableció una sanción mínima de **APERIBIMIENTO**, ante la omisión de dar respuesta a las solicitudes que, en cada caso particular fueron materia de estudio, tal como se puede advertir de la tabla que a continuación se expone:

Expediente	Apercibimiento	fecha de sesión
IVAI-REV/3883/2022/II	Apercibimiento	21/09/2022
IVAI-REV/3889/2022/II	Apercibimiento	21/09/2022
IVAI-REV/3892/2022/II	Apercibimiento	06/10/2022
IVAI-REV/4036/2022/II	Apercibimiento	06/10/2022
IVAI-REV/3997/2022/II	Apercibimiento	20/10/2022
IVAI-REV/4126/2022/II	Apercibimiento	20/10/2022

En consecuencia, al contar con indicios de la existencia de sanciones impuestas por el Pleno de este Órgano garante ante la omisión del sujeto obligado de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia al ser el enlace gestor entre este Órgano y el sujeto obligado, en términos de lo previsto en el artículo 132, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, debe contar con las notificaciones de las resoluciones señaladas con antelación, de lo que se deduce que tiene pleno conocimiento de las sanciones que, a la fecha de las solicitudes en estudio ha impuesto este Instituto por incumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, es por ello que, lo procedente es revocar las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y ordenar que realice la búsqueda exhaustiva ante la propia Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control del sujeto obligado y otorgue la información petitionada por el hoy recurrente en las solicitudes en materia.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso a la información del solicitante, pues debió realizar los trámites internos necesarios ante el Órgano de Control Interno, la Presidencia Municipal y/o la Unidad de Transparencia y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, puesto que en líneas anteriores se analizó las áreas que son competentes para brindar la información solicitada al recurrente.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emitan una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y se **ordena** que emita nuevas respuestas a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información al menos ante la **Presidencia Municipal y el Órgano de Control Interno** y/o la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y/o cualquier área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad electrónica lo que corresponda a obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia; y de conformidad con los artículos 74 decies fracción XIV y 151, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en los siguientes términos:

- Informe lo relativo a:

...

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES, SOLICITO CONOCER EL NOMBRE Y LAS SANCIONES QUE HAN RECIBIDO LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU AYUNTAMIENTO POR NO DAR PRONTA, DEBIDA Y EFICAZ RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN HECHAS A SU AYUNTAMIENTO.

...

SOLICITO CONOCER EL TOTAL DEL NÚMERO DE SANCIONES Y NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS, QUE HA RECIBIDO SU AYUNTAMIENTO EN LO QUE VA DEL AÑO 2022. PO PARTE DEL IVAI POR FALTA DE CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

...

SOLICITO CONOCER EL TOTAL DEL NÚMERO DE SANCIONES Y NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, QUE HA RECIBIDO SU AYUNTAMIENTO EN LO QUE VA DEL AÑO 2022. POR PARTE DEL IVAI POR MEDIO DE LOS RECURSOS DE QUEJA A FALTA DE CONTESTACION DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

...

IVAI-REV/4459/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-
REV/4660/2022/II, IVAI-REV/4661/2022/I, IVAI-
REV/4663/2022/II y IVAI-REV/4664/2022/I



SOLICITO CONOCER LAS SANCIONES Y EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBIDO A QUE NO DAN CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EMITIDAS POR EL IVAI. ESTO ACORDE A SU REGLAMENTO INTERNO.

...

SOLICITO CONOCER LAS SANCIONES Y EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR EL SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEBIDO A QUE NO DAN CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EMITIDAS POR EL IVAI. ESTO ACORDE A SU REGLAMENTO INTERNO.

...

- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica lo que corresponda a obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y se **ordena** emitir respuesta a las solicitudes de información y que proceda en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

IVAI-REV/4459/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4660/2022/II, IVAI-REV/4661/2022/I, IVAI-REV/4663/2022/II y IVAI-REV/4664/2022/I



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos